

**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIA SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**DERECHO DE LOS NIÑOS ADOPTADOS A CONOCER SU  
FAMILIA BIOLÓGICA**

**AUTORA:**

**Bucaram Huacón, Nahud Cecilia**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de  
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**TUTOR:**

**Aguirre Valdez, Javier Eduardo**

**Guayaquil, Ecuador**

**21 de febrero del 2018**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIA SOCIALES Y POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

## **CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Bucaram Huacón, Nahuad Cecilia**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

### **TUTOR**

f. \_\_\_\_\_

**Aguirre Valdez, Javier Eduardo**

### **DIRECTOR DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_

**Lynch de Nath, María Isabel**

**Guayaquil, a los 21 días del mes de febrero del año 2018**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIA SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

## **DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **Bucaram Huacón, Nahuad Cecilia**

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **DERECHO DE LOS NIÑOS ADOPTADOS A CONOCER SU FAMILIA BIOLÓGICA** previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 21 del mes de febrero del año 2018**

**LA AUTORA**

f. \_\_\_\_\_  
**Bucaram Huacón, Nahuad Cecilia**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIA SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

## **AUTORIZACIÓN**

Yo, **Bucaram Huacón, Nahuad Cecilia**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **DERECHO DE LOS NIÑOS ADOPTADOS A CONOCER SU FAMILIA BIOLÓGICA**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 21 días del mes de febrero del año 2018**

**LA AUTORA:**

f. \_\_\_\_\_

**Bucaram Huacón, Nahuad Cecilia**

**URKUND**

<b>Documento</b>	<a href="#">Derechos de los padres Nahuad Bucaram.docx</a> (D35780086)
<b>Presentado</b>	2018-02-20 11:06 (-05:00)
<b>Presentado por</b>	maritzareynosodewright@gmail.com
<b>Recibido</b>	maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com
<b>Mensaje</b>	Tesis Nahuad Bucaram Tutor Dr. Javier Aguirre <a href="#">Mostrar el mensaje completo</a> 0% de estas 12 páginas, se componen de texto presente en 0 fuentes.

Lista de fuentes Bloques

+	Categoría	Enlace/nombre de archivo	
+	Fuentes alternativas		
+	Fuentes no usadas		

Reiniciar Exportar Compartir

f. \_\_\_\_\_

**AGUIRRE VALDEZ JAVIER EDUARDO**  
**DOCENTE - Tutor**

f. \_\_\_\_\_

**BUCARAM HUACÓN, NAHUAD CECILIA**  
**Estudiante**

## AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por sobre todas las cosas, sin él no fuera nadie.

A mis padres, en especial a mi mami Cecilia, porque gracias a sus esfuerzos y sacrificios soy quien soy hoy en día,

A mis tías Betty y Magali, gracias por ayudarme en cada momento que las necesite,

A mis primas Ivette y Odette, que siempre me han ayudado con sus consejos

A mis mejores amigas Joselyn, Heidy, Jackeline, Karina y Antonella, por estar ahí presentes

A mis amigos y amigas, futuros colegas, con los que transité esta etapa universitaria; compartiendo enseñanza y grandes momentos, de los cuales me llevo un grato recuerdo.

A mi tutor, el Dr. Javier Aguirre Valdez, quien ha sido mi mentor y uno de los mejores profesores que pude tener a lo largo de mi carrera universitaria, gracias por las enseñanzas impartidas y por los consejos que me servirán de mucho en mi vida profesional.

## **DEDICATORIA**

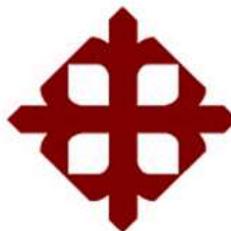
Le dedico este trabajo a mi madre, quien es mi eterna inspiración, y gracias a su apoyo he logrado todo esto, cumpliendo otra meta más en mi vida,

A mis tías Betty, Magali y Marianita,

A mis primas Ivette y Odette

A mis sobrinitas más preciadas, Ivanna y Ariana

Por último a mi familia entera, que de una u otra manera siempre me han brindado su apoyo, y han estado pendientes de mí



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIA SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**MARÍA ISABEL, LYNCH DE NATH**  
DIRECTORA DE CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**MARITZA GINETTE, REYNOSO DE WRIGTH**  
COORDINADORA DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**NURIA, PÉREZ PUIG-MIR**  
OPONENTE



**Facultad:**    **Jurisprudencia**  
**Carrera:**    **Derecho**  
**Periodo:**    **UTE B-2017**  
**Fecha:**      **Febrero, 21 del 2017**

### **ACTA DE INFORME PARCIAL**

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado “Derecho de los niños adoptados a conocer su familia biológica”, elaborado por la estudiante *Nahuad Cecilia Bucaram Huacón*, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación **10 (DIEZ)**, lo cual lo califica como ***APTO PARA LA SUSTENTACIÓN***.

f. \_\_\_\_\_  
**AGUIRRE VALDEZ, JAVIER EDUARDO**

## ÍNDICE

RESUMEN .....	XI
Palabras claves: .....	XI
ABSTRACT.....	XII
Keywords: .....	XII
INTRODUCCIÓN .....	2
CAPÍTULO I .....	3
ANTECEDENTES HISTÓRICOS.-.....	3
PRINCIPIOS DE LA ADOPCIÓN EN ECUADOR.-.....	5
EMPLAZAMIENTO DEL MENOR ADOPTADO EN LA FAMILIA DE LOS PADRES ADOPTANTE CUANDO YA SE HA CONFERIDO LA ADOPCIÓN.- .....	8
IMPOSIBILIDAD DE DETERMINAR QUIÉNES SON SUS PROGENITORES O, EN SU CASO, SUS PARIENTES HASTA EL TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD.-.....	9
CAPÍTULO II.....	10
PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN EN ECUADOR.- .....	10
DERECHO A LA IDENTIDAD DEL MENOR ADOPTADO.-.....	12
CONCLUSIONES .....	14
RECOMENDACIONES.....	15
BIBLIOGRAFÍA .....	16

## RESUMEN

Nuestro país se rige por la Adopción plena, la cual asegura que entre los padres adoptantes y los menores adoptados se deben establecer todos los derechos, deberes, obligaciones y atributos, e inclusive las prohibiciones, inhabilidades e impedimentos que le son propias a toda relación paterno filial. A la adopción en sí, la podríamos considerar como un instrumento jurídico, con el cual se busca construir un vínculo de filiación entre adoptantes y adoptado; pues lo que se pretende es que sea lo más real posible, asimilando esta relación paterno filial con la de los hijos biológicos. Para proceder con la adopción, se deberán determinar fundamentalmente si el juez ha declarado la adoptabilidad del menor según las causales del Art. 153 del Código de la Niñez y Adolescencia, y la idoneidad de los padres adoptantes cuando se encuentran en el estado de candidatos a adoptantes. Es importante que los adoptados conozcan su verdadera identidad, todo gracias al Derecho a la Identidad. En virtud de velar por el interés superior de menor, es que se configura la adopción cuando se considera que el menor se encuentra en situación de desamparo; y también, cuando es imposible que se dé la reinscripción a su familia biológica. Por último, en nuestra legislación, se determina que la adopción extingue el parentesco entre el adoptado y los miembros de su familia de origen; sin embargo, subsisten los impedimentos matrimoniales que afectaban al adoptado por causa de las relaciones de parentesco extinguidas.

**Palabras claves:** Adopción, Adoptados, Adoptantes, Código de Niñez y Adolescencia, Padres Biológicos, Derechos, Niños, Familia.

## ABSTRACT

Our country is ruled by the Adoption full, this one assure that between adoptive parents and adopted child must be establish all kind of rights, duties, obligations, attributes, including the prohibitions, disabilities and impediments that are proper to any paternal filial relationship. Adoption per se could be considered as legal instrument, which seeks to build a filiation link between adopters and adopted; because with the adoption the intention is to make it as real as possible, assimilating this filial parental relationship as it is with the biological sons. To proceed with the adoption, it must be determined fundamentally if the judge has declared the child's adoptability according to the causals of the Article 153 of Childhood and Adolescence Code, and the suitability of the adoptive parents when they are in the status of candidates for adopters. It is important that adoptees know their true identity, all thanks to the Identity's Right. In virtue of ensure the best interests of children, is that the adoption is configured when it is considered that the child is in a situation of helplessness; and also, when it is impossible for them to be reinserted into their biological families. Lastly, in our legislation it is determined that the adoption extinguishes the kinship between the adopted and the members of his/her family of origin; however, there remain the matrimonial impediments that affected the adopted because of the extinct kinship relations.

**Keywords:** Adoption, Adopted, Adopters, Childhood and Adolescence Code, Biological Parents, Rights, Children, Family.

## INTRODUCCIÓN

Dentro del presente trabajo se tratará de explicar de la mejor manera, cuales son los derechos subsistentes entre los padres biológicos y los hijos que han sido dados en adopción; pues en nuestro ordenamiento jurídico se considera que al ya ser adoptados no queda derecho alguno por reclamar de ninguna de las partes. Sin embargo, si revisamos jurisprudencias y el criterio de algunos tratadistas, podremos ver si estos logran afirmar que esa relación no se rompe del todo; indicando que derechos persisten y cuales ya no tendrán cabida para reclamar.

Se analizará cual será el posible procedimiento que puede tomar una persona que ha sido adoptada, al momento que considere que ya no quiere seguir siendo miembro de esa familia; acciones que podría aplicar, entre otros. Se explicará además que sucede, si ningún familiar o pariente más próximo se niega a hacerse cargo del menor que seguramente se encuentra en estado de indefensión.

Revisaremos también, la importancia de que un hijo/a adoptado tenga igualdad de condiciones que un hijo/a biológico; pues es entendible que si se llegasen a hacer grandes distinciones de derechos entre ellos, no se respetarían los tratados referentes a Adopción, a los que nos encontremos suscritos.

Nos daremos cuenta que la Adopción no es una institución nueva del Derecho civil; sino que se remonta a la época del Imperio Romano, donde las condiciones no eran las mismas pero de cierta manera se lograba el mismo fin. En la actualidad, sería muy importante tener una ley, o un reglamento que se dirija específicamente a esos casos de personas que han sido dadas en adopción y por alguna eventualidad de la vida, sus padres biológicos quisieran reclamar algún derecho sobre ellos o viceversa. Por lo que, sería ideal concentrarnos en la idea de que no se termina del todo la relación paterno filial entre hijos/as dados en adopción y sus padres biológicos.

## CAPÍTULO I

La Adopción es una institución del Derecho Civil, que es considerada una forma de filiación en la que un menor ingresa a una familia con los mismos derechos, deberes y atributos como si fuera un hijo biológico; algunos tratadistas la consideran un contrato solemne pues requiere ser aprobado judicialmente para crear un vínculo familiar. Dentro del Código de Niñez y Adolescencia, encontramos que “La adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

Como principales singularidades de las dos instituciones de carácter adoptivo tenemos: que la *Arrogación* era un tipo de adopción de un *sui iuris* por otro *sui iuris*, que eran aquellos quienes no estaban bajo el dominio de la patria potestad de algún sujeto en particular; gozaban de autonomía, autoridad y potestad para decidir acerca de sus actos. Mientras que la *Adopción*, era con respecto a los *alieni iuris*, quienes eran sujetos que no gozaban de libertad, eran dependientes, en la mayoría de casos eran no emancipados y para poder ingresar en la familia del adoptante debían salirse de sus familias de sangre y también salir de la potestad de su paterfamilias; es decir, que un extraño se incorporaba como hijo dentro de la familia del adoptante.

### **ANTECEDENTES HISTÓRICOS. -**

Contextualizando debemos remitirnos a la época del Imperio Romano, donde encontramos a la Arrogación -*adrogatio*-, en esta institución se determinaban ciertas condiciones como: tener más de sesenta años de edad, quienes no tenían esa edad podían arrogar, pero solo en el caso de que ya no haya esperanza alguna de poder tener hijos; para la arrogación de un impúber, se requería del consentimiento de sus más próximos parientes y, si tuviese tutores, el de ellos. Una vez que se configura esta institución, el adrogado conserva el derecho de exigir su emancipación.

“Por arrogación sólo podían ser adoptados hombres libres *sui iuris*; las mujeres y los interdictos no lo podían ser por no tomar parte en los comicios; para los individuos constituidos en potestad había que seguir el procedimiento de la *adoptio*.” (Cabrera Vélez, 2008, págs. 24 - 25)

Si analizamos estas instituciones podemos encontrar que en el derecho antiguo, la adopción propiamente dicha tenía los mismo efectos que la arrogación, esto es, porque el adoptado sufría una *capitis deminutio* mínima, es decir que conservaba la libertad y la ciudadanía pero el status de esa persona variaba por lo que dejaba de pertenecer a su familia agnaticia, familia de la cual era parte; y, al salir de la potestad bajo la cual hasta ese entonces se encontraba, separándose de la familia a la que pertenecía, luego este entraba bajo la potestad y en la familia de su ahora padre adoptivo.

En el derecho justiniano, la adopción plena era realizada por un ascendiente, el cual provocaba la sumisión del adoptado a la patria potestad del adoptante; en cambio, la conocida como adopción menos plena, era la que realizaba un extraño, donde el adoptado conservaba su situación familiar anterior sin que esto haga que quede sujeto a la patria potestad de quien sería su adoptante; lo que más se destacaba de esta figura, era el hecho de darle derecho sucesorio ab intestato en la sucesión.

“La *Adoptio*<sup>1</sup> podía celebrarse en todos los lugares en que hubiera magistrado romano con plena jurisdicción. Justiniano abolió tanto formalismo y dispuso que la adopción pusiera al adoptado en la misma posición que un hijo natural; el adoptante adquiría la patria potestad con los derechos a ella inherentes.” (De Ibarrola, 2006, pág. 409)

Se debía efectuar una investigación previa para poder comprobar que la Adrogación no haya sido proporcionada por el tutor del menor, a fin de querer liberarse de la tutela del adrogado. El Adrogante adquiría las potestas del adrogado en calidad de un descendiente nacido en justas nupcias, es decir que el *sui iuris* se convertía en *aliena iuris*; además perdía los derechos de agnación inherentes a su propia familia; tomando el nombre *gens* y de la familia adrogante, así como también su culto o *sacra* familiar más la cesión de todos sus bienes materiales e inmateriales.

Comparto con la definición que se tiene acerca de la Adopción, “como la incorporación de un hijo ajeno, al seno del hogar de un matrimonio, o de una persona que, en la mayoría de los casos no ha tenido descendientes”. (Merchante, 1987, pág. 7). Entendiendo así, que la Adopción engendra una verdadera relación jurídica, provocada por la voluntad de las partes intervinientes en el proceso.

---

<sup>1</sup> Adopción

De manera introductoria podemos mencionar que: “Los sujetos de la relación jurídica de la adopción son dos: la persona que asume los deberes y derechos inherentes a la patria potestad o a la condición de padre o madre (adoptante) y la persona que se sujeta a la especial filiación que la adopción supone.” (Pérez Duarte, 1994, pág. 194). A su vez la Adopción, en palabras del Dr. J. A. Mazzinghi, es considerada como “una institución que autoriza a constituir por sentencia judicial, un vínculo semejante a la filiación legítima” (Merchante, 1987, pág. 7). Por lo que al referirnos a vínculo jurídico estamos refiriéndonos a que esta institución crea entre adoptantes y adoptados, un vínculo de parentesco legal del cual derivan situaciones similares a las que existen entre padres e hijos por naturaleza.

La Adopción era contemplada en el Código Napoleónico de la siguiente manera:

“Requería 50 años el adoptante, tener 15 más que el adoptado, y haberlo atendido durante su minoridad; era contractual, necesitaba consentimiento del adoptado, que debía ser mayor de edad. Sólo se exceptuaba de esos requisitos la adopción remuneratoria, que podía tener lugar cuando el adoptado había salvado la vida del adoptante, y la testamentaria, sometida a las formas de los testamentos, pero que requería que el causante hubiese tenido bajo tutela al adoptado por lo menos durante 5 años.” (Cabrera Vélez, 2008, pág. 27)

A medida que va pasando el tiempo, en la adopción se conserva el mismo fin, pero las condiciones van modificando acorde a la realidad de la época; hoy por hoy, va velando principalmente por el interés superior del niño.

## **PRINCIPIOS DE LA ADOPCIÓN EN ECUADOR. -**

Los principios de la Adopción en nuestro país, son específicos y se encuentran contemplados en el Art. 153 del Código de niñez y Adolescencia.

“Art. 153.- Principios de la adopción. - La adopción se rige por los siguientes principios específicos:

1. Se recurrirá a la adopción cuando se hubieren agotado las medidas de apoyo a la familia y de reinserción familiar;
2. Se priorizará la adopción nacional sobre la internacional. La adopción internacional será excepcional;

3. Se priorizará la adopción por parte de parejas heterosexuales constituidas legalmente, sobre la adopción por parte de personas solas;
4. Se preferirá como adoptantes a los miembros de la familia de origen del niño, niña o adolescente, hasta el cuarto grado de consanguinidad;
5. El niño y la niña siempre que estén en condiciones de hacerlo deben ser escuchados en el proceso de adopción y sus opiniones serán valoradas de acuerdo al desarrollo evolutivo y emocional de cada uno. Es obligatorio el consentimiento del adolescente;
6. Las personas adoptadas tienen derecho a conocer su condición de tal, su origen, su historia personal y a su familia consanguínea, salvo que exista prohibición expresa de esta última;
7. Los candidatos a adoptantes deberán ser personas idóneas;
8. Los niños, niñas, adolescentes y los candidatos a adoptantes deben recibir una preparación adecuada para la adopción; y,
9. En los casos de adopción de niños, niñas y adolescentes pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas y afro - ecuatorianas, se preferirá a adoptantes de su propia cultura.” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Analizando los numerales del artículo que se encuentra previamente citado, puedo decir que me encuentro conforme con los numerales 1, 2, 5, 7, 8 por lo que creo es fundamental que quienes adopten al menor sean personas idóneas; al priorizar la adopción nacional los menores y adolescentes estarían siendo adoptados en un tiempo más rápido que si fuese una adopción internacional, que demora más tiempo. Es muy importante que sean escuchados en el proceso de adopción, de esta manera se podrá saber cuáles son sus opiniones, intereses y sentimientos respecto al posible adoptante dentro del proceso que estén involucrados. Con ser preparados los niños/as, adolescentes y los adoptantes previamente a que se dé el proceso de adopción, se está creando una armonización, a fin de que las partes se puedan conocer y vayan desde ya creando vínculos afectivos entre ellos.

Con respecto a los numerales 3 y 4 considero yo, que está bien que lo que se quiere lograr con la adopción sea el hecho que el menor o adolescente crezca en un ambiente normal; pero no habría que priorizar si los adoptantes son pareja, pues existen muchas personas solas que tienen las posibilidades y deseos de adoptar un menor, deberíamos darles por igual la oportunidad. Revisando el numeral 4, pienso que si los parientes pertenecientes a la familia biológica del adoptado no manifiestan voluntad expresa de que pueden o quieren adoptar al menor, no se los

debería ni siquiera considerar dentro del posible proceso de adopción, pues hay que priorizar que sería más beneficioso que al menor lo adopte otra familia que tenga las posibilidades para que este pueda crecer y desarrollarse en un ambiente sano y normal.

Continuando con el análisis de los numerales del artículo citado, me parece ideal que en el numeral 6, se haga expreso reconocimiento a que los niños/as que han sido adoptados conserven el derecho a conocer si fueron o no adoptados, saber su origen, su historia, la de su familia biológica. Sin embargo, no estoy de acuerdo con hecho de que si existiese una prohibición expresa por parte de la familia consanguínea estos menores no puedan tener acceso a información que por derecho les corresponde saber. Existiría una vulneración a su derecho de conocer su historia y la de su familia, no se puede restringir información por la sola voluntad de una de las partes; ambos tienen derecho tanto los padres biológicos de los menores que son dados en adopción como los niños adoptados a tener conocimiento de quienes son o quienes fueron sus padres biológicos. Estaríamos atentando el derecho superior de los niños, al privarles de información tan importante para ellos.

Para concluir con el análisis de los numerales del Art. 153, encuentro que el numeral 9 es un poco controvertido, pues puede ser el caso de que no haya familias pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas o afro-ecuatorianas que se encuentren en la posibilidad de adoptar y sí familias que no reúnan estas características, pero dispuestas a adoptar y respetar la cultura del adoptado. De manera que, estas personas también estarían en capacidad para inculcarle sus valores y enseñarle al menor adoptado; por ende, se estaría dando preferencia para adoptar niños indígenas o afro-ecuatorianos a familias de sus propias culturas, discriminando de cierta forma a familias que no comparten la misma cultura pero se encuentran en posibilidades de mejorar la condición de estos niños que se encuentran en indefensión y que lo único que desean es pertenecer a una familia que le permita desarrollarse como debe ser.

Nuestro Código de Niñez y Adolescencia es muy determinante al indicar “La adopción extingue el parentesco entre el adoptado y los miembros de su familia de origen. No obstante, quedarán subsistentes los impedimentos matrimoniales que afectaban al adoptado por causa de las relaciones de parentesco extinguida.” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003). Sin embargo, esta definición plasmada en nuestro ordenamiento jurídico coteja la definición de los tratadistas Planiol y Ripert, que aseguran que la adopción no destruye las relaciones de filiación que el adoptado recibe de su nacimiento; es decir, el parentesco ficticio que crea se sobrepone a estas relaciones sin sustituirse a ellas.

La adopción no puede ser sujeta a modalidades y, una vez perfeccionada, es irrevocable. Cualquier condición que se imponga por parte de quienes deben prestar su consentimiento se tendrá por no escrita, sin afectarse por ello la validez de la adopción.

### **EMPLAZAMIENTO DEL MENOR ADOPTADO EN LA FAMILIA DE LOS PADRES ADOPTANTE CUANDO YA SE HA CONFERIDO LA ADOPCIÓN. -**

“Una vez que el adoptante haya perfeccionado la adopción, sin importar cuál sea su estado civil, considerando que puede tratarse de una persona soltera, divorciada, viuda o casada, los derechos y el status que le otorga al adoptado, emplazan a este último con la familia del adoptante y le facultan para reclamar cualquier derecho del cual se crea asistido. Como por ejemplo el derecho de alimentos” (Cabrera Vélez, 2008, págs. 47 - 48). Al momento que el adoptado entra a formar parte de la familia del adoptante este debe cumplir con sus deberes con el adoptado, para poder cumplir con la finalidad por la cual adoptó.

“Afirmar que no se ha llegado a consumar la adopción sólo puede interpretarse desde un punto de vista psicológico afectivo, pero introduce un punto de ambigüedad al no delimitar bien el plano jurídico y el psicológico, pudiendo dar la impresión de que si ésta no se consuma en lo adaptativo acabará por deshacerse en lo jurídico”. (Moliner Navarro, 2012, pág. 116)

Lo expuesto nos da a entender que la regla general en las adopciones es que el menor se adapte al nuevo entorno familiar que le brindan los adoptantes; sin embargo, debería ser lo contrario, que los adoptantes sean quienes vean cómo logran adaptarse a los cambios que trae para ellos el proceso de adopción, pues el menor adoptado viene ya sufriendo cambios en su vida y tratar de cambiarle sus pensamientos y conductas no lo dejaría desarrollarse plenamente. Es fundamental que el menor adoptado se logre acoplar a la familia de los adoptantes, porque esta será su nueva realidad familiar; sus padres adoptantes tendrán el deber de proporcionarle un entorno adecuado, para el bien del menor y para el bien de ellos también.

En fin, la revocación total que se da en la adopción es considerada como una medida un tanto grave, en ciertos casos; por lo cual, se ha decidido que el adoptante podría perder total o parcialmente los derechos de patria potestad, cuando se ha quebrantado la protección de los adoptados, siendo maltratados o moralmente abandonados. Lo que se evita es que el adoptado pierda -en razón de los errores del adoptante- el beneficio que le corresponde de los derechos hereditarios y de los otros derechos que le fueron conferidos al momento que fueron adoptados.

## **IMPOSIBILIDAD DE DETERMINAR QUIÉNES SON SUS PROGENITORES O, EN SU CASO, SUS PARIENTES HASTA EL TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD. -**

Cuando no se puede identificar quiénes son los progenitores, habrá menos probabilidad de determinar quiénes son parientes, por lo que el escenario para el menor es uno donde se considerará de completo abandono; siendo así la obligación del juez competente declarar el adoptabilidad del menor, para que pueda recibir lo antes posible los cuidados que le son necesarios para su subsistencia.

Al momento de realizarse la Adopción, hay que tener en cuenta ciertos grupos de individuos que deben interconectarse para que surta efecto: los adoptantes; los menores que pueden ser adoptados; los padres de sangre de dichos menores; las disposiciones legales que rigen la adopción. “En caso de existir los padres biológicos del menor, uno de ellos, o ambos, si fuera posible, deben ser parte en los juicios de adopción, a fin de dar su consentimiento para esta” (Merchante, 1987, pág. 22)

En conclusión, no convendría que se hiciera una exhaustiva búsqueda de los parientes biológicos del menor que se encuentra por adoptar; el juez debería de valorar todas las circunstancias y darse cuenta que hasta que se realiza íntegramente la búsqueda, el menor sigue necesitando de cuidados y afectos que quizás una familia que se encuentre presta para adoptar se los podría dar. Aminorar el tiempo de espera de este menor es lo que tiene que priorizar.

## CAPÍTULO II

### **PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN EN ECUADOR. -**

Primeramente, es importante saber que la adopción se constituye por resolución judicial, lo que principalmente se tiene que considerar es el interés del adoptado y la verificación de idoneidad que deben tener los adoptantes para así, de esta manera, ejercer la patria potestad. Lo que le interesa en sí al Derecho, es la protección de intereses de los menores adoptados, que no se les vulnere ningún derecho y que se garanticen los mismos. En cambio, con respecto a los adoptantes, se les analiza la capacidad e idoneidad que poseen para que puedan cumplir con sus obligaciones, de manera que logren brindar a los adoptados un entorno considerablemente adecuado, con el fin de que estos menores puedan desarrollarse y crecer correctamente.

En la Adopción se encuentra como finalidad, garantizarles a los menores que se encuentran desamparados, una reinserción en una familia idónea que este en capacidad de poder adoptar al menor y cumplir con todo lo que conlleva la adopción.

Para proceder a explicar cómo es el procedimiento de la Adopción en Ecuador, sería necesario analizar la situación en la que se encuentran los adoptados con respecto a sus adoptantes. Una vez que el adoptado llegue a ser mayor de edad, si quisiere según el Art. 315 de nuestro Código Civil: “podrá tomar los apellidos de sus padres naturales, previa declaración ante el juez que resolvió la adopción, quien dispondrá se anote tal particular al margen de la correspondiente partida de adopción. En caso de que termine la adopción por las causas contempladas en el Art. 330 el adoptado perderá el derecho a usar los apellidos del adoptante o adoptantes, y usará los apellidos que le correspondían originariamente. El juez que hubiere declarado terminada la adopción dispondrá en la misma sentencia, se anote al margen de la correspondiente partida; debiendo notificarse, para el efecto, al Director General del Registro Civil.” (Código Civil, 2005)

El Código Civil dice claramente, en el Art. 330 que una vez que la adopción se termine, quien se convertiría en ex adoptado, se reintegrará a su familia natural en conjunto a sus derechos y obligaciones; a falta de familia biológica sería colocado en un hogar adecuado o en una institución donde lo acojan, pero antes de esto debe constar informe favorable de parte de la Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de Bienestar Social.

En nuestro país la Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de Bienestar Social, es la que emite los informes que se necesitan para completar el procedimiento de la Adopción, antes de acudir al juez encargado de otorgar o no la adopción; si el informe es favorable, la adopción procede. Tratando de que el sistema de Adopción sea lo más eficaz posible, se hace seguimiento durante los dos años subsiguientes a la Adopción. Hay que destacar que en nuestro país la ley solo admite que se dé la Adopción Plena, de manera que lo que se quiere lograr es que el hijo adoptivo se asimile jurídicamente al hijo consanguíneo, estableciéndose una vez que se dé la relación entre el adoptado y los adoptantes: todos los derechos, atributos, deberes, responsabilidades, prohibiciones, inhabilidades e impedimentos que emanan y son propios de toda relación paterno filial.

Recapitulando lo dicho en el primer capítulo acerca del derecho que tienen los menores en conocer su historia, la de sus padres y/o familias biológicas, encontramos que la prohibición expresa de esta última no surtiría efecto si analizamos lo que manifiesta el Art. 154 del Código de Niñez y Adolescencia, pues señala que “La adopción no puede ser sujeta a modalidades y, una vez perfeccionada, es irrevocable. Cualquier condición que se imponga por parte de quienes deben presentar su consentimiento se tendrá por no escrita, sin afectarse por ello la validez de la adopción”. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003). Conviene destacar, el hecho de que la adopción no podrá sujetarse a condición, plazo, modo o gravamen alguno; en otras palabras, al momento de enterarse de esta situación, los padres biológicos no podrían prohibir que a sus hijos que han sido dados en adopción, se les restrinja tener conocimiento alguno de existencia porque existe una prohibición expresa.

En nuestro ordenamiento jurídico, específicamente la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, se indica que una vez que se da la adopción, al proceder con la inscripción y registro de la misma, se generará una nueva inscripción de nacimiento, donde se mencionará tal circunstancia, y constará la cancelación previa de la anterior mediante un registro que dé cuenta de la adopción y, de esta manera, se mantenga el número único de identificación inicial que le fue asignado en el certificado de Nacido Vivo. Además, como dato interesante, se señala dentro del Art. 46 del mismo cuerpo legal, que la adopción solo procederá cuando fuesen parejas de distinto sexo y que por ningún motivo se admitirán si fuera requerida por parejas que sean del mismo sexo; de la misma manera que señalé en el anterior capítulo, creería que también hay personas solas con predisposición y ganas de querer adoptar, así que no solo se debería priorizar parejas sino buscar el perfil de personas idóneas y ya sería cuestión del juez declarar

la adoptabilidad del menor. Darles la oportunidad a esos niños de tener una familia, es lo que habría que garantizar.

## **DERECHO A LA IDENTIDAD DEL MENOR ADOPTADO.-**

Es necesario para poder hablar de identidad de una persona, en este caso de personas que han sido adoptadas; adentrarnos en el tema del Derecho a la Identidad. El derecho a la identidad es un derecho fundamental, se lo considera un derecho de nueva generación, pues su reconocimiento es algo escaso y reciente. “El derecho a la identidad se podría entender, jurídicamente, como el derecho de toda persona a tener acceso a la información que tiene que ver con su origen y su propia historia, y supone, por tanto, que toda la información que existe con respecto a esas cuestiones se conserve, y que se comuniquen la posibilidad de acceder a ella cuando se desee.” (Berástegui, Viejo, & Gómez Bengoechea, 2009, pág. 35)

Revisando las razones psicológicas, encontramos que en el menor adoptado influye mucho el tema de la identidad, debido a que de esta manera la persona puede identificarse como ser único dentro del contexto familiar y social que le rodea, en el cual va a sentir que pertenece; por lo que, toda persona en su vida tiene una necesidad fundamental de tener y conocer su identidad. Es tarea de los padres adoptantes custodiar la información que corresponde con respecto de los padres biológicos, deberán comunicársela al menor adoptado, cuando este tenga capacidades para tener conocimiento y discernimiento de la misma.

El menor adoptado tiene derecho a conocer su verdad; “el reconocimiento de los orígenes biológicos y biográficos del niño está estrechamente ligado a la aceptación de este como persona con una existencia previa y distinta de la familia que le adopta”. (Berástegui, Viejo, & Gómez Bengoechea, 2009, pág. 20). La identidad del adoptado se va a construir en función de su familia biológica y su familia adoptiva, solo de esta manera, podrá construir en su totalidad su identidad, descubriendo partes esenciales de cada familia que le ayudarán a auto determinarse como persona, quien realmente es.

Ahora bien si seguimos revisando, lo que he estado analizando con respecto a lo que se indica en el numeral #6 del Art. 153 del Código de Niñez y Adolescencia, encontramos que no se le puede privar a un niño adoptado el conocer a sus padres y a su familia de origen, ese menor tiene gracias al Derecho de Identidad, la garantía en este caso de rango constitucional de conocer si lo desea a sus padres biológicos, si se priva de que se conozcan se está violentando este derecho.

Es preciso indicar que se considera a la Identidad como la esencia propia que cada persona tiene. “La identidad, entendida como la posibilidad de ser reconocido como una persona a la cual sus circunstancias la hacen distinta de los demás, aparece como un presupuesto de la misma inherencia, característica fundamental de los derechos personalísimos.” (Medina G. , 1998, pág. 74). El entorno donde crecemos y las experiencias vividas, juegan un rol importante en el desarrollo de cada ser humano, demostrando así, que ninguna persona se parece a otra, y que inclusive viviendo todo de igual manera, no les suceden ni sucederán las mismas cosas.

“El derecho a conocer la identidad biológica no está pensado como método para reunir familias desmembradas por la adopción. No hay que caer en el error de llamar a los progenitores los ‘padres verdaderos’.” (Verdugo Toro, 2007, pág. 14). Uno de los objetivos que se trata con el Derecho a la Identidad Biológica es saber y lograr determinan quienes somos como personas individuales, independientemente de las relaciones que lleguemos a establecer con quienes fueron los progenitores, pues se considera que quienes fueron responsables de darnos la vida, no necesariamente serían considerados como verdaderos padres.

Un menor puede definir su identidad, desde su propia percepción, origen biológico, étnico o racial. Podrá sentirse en ocasiones, dependiendo de la edad, un extraño dentro de su nueva familia pero para que esto no suceda es que la Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de Bienestar Social se encarga de hacer informes de los seguimientos cuando el menor se ha incorporado en la familia adoptiva y verificar si el menor, los padres adoptantes y el entorno de estos han podido entablar de manera correcta relación paterno - filial para que no haya distinción entre un hijo biológico y un hijo adoptado.

Finalmente, encontramos que el Derecho a la Identidad Biológica, es un derecho valga la redundancia, que le corresponde a todas las personas independientemente de su edad; por lo tanto, se prioriza el interés superior del menor, a quien se le garantiza a nivel constitucional que podrá conocer sus orígenes sin impedimento alguno. Con respecto al tipo de filiación que se da entre el adoptado y los padres adoptantes, conviene destacar que el objetivo principal de la Adopción es crear una relación similar a una filiación biológica jurídicamente, en la cual los padres adoptivos sustituyen esa figura ausente de los padres biológicos para que los menores no queden desamparados y se les proteja en su totalidad sus derechos.

## CONCLUSIONES

- En conclusión, podríamos afirmar, desde una perspectiva estrictamente jurídica, que se considera a la adopción como una pura construcción legal que responde a la legítima decisión de una pareja, el hecho de establecer entre ellos y el menor adoptado un vínculo jurídico equivalente a la filiación biológica. Uno de los objetivos de la Adopción en nuestro ordenamiento jurídico, es que se dé la Adopción Plena.
- La institución de la Adopción se ha creado con la finalidad de proporcionarle un padre y una madre, una familia en sí, protegiendo a estos menores desamparados, de manera que se les brinde todos los derechos que se les garantiza.
- Se podría considerar también, que el objetivo de la Adopción es que los padres adoptantes suplan la ausencia de sus padres biológicos, de manera que esta ausencia no fuese a interferir en su crecimiento.
- En la Adopción, lo primordial siempre es que prime el interés superior del menor, sobre cualquier otro tema.
- Es fundamental que los padres adoptantes al menor adoptado le brinden los mismos derechos que le brindarían o que le brindan a un hijo biológico.
- La construcción de la Identidad del adoptado tendrá mucho que ver con la información que revisa de parte de su familia biológica y de su nueva familia, su familia adoptiva.
- Todo adoptado tiene derecho a conocer a sus verdaderos padres, a su familia biológica, según el Derecho a la Identidad, no se puede privar a nadie de tener conocimiento de su origen.

## RECOMENDACIONES

- Recomiendo que haya una modificación en el numeral 6 del Art. 153 del Código de Niñez y Adolescencia pues es contrario al Art.154 del mismo cuerpo legal, encontrándose una incongruencia pues no hay cabida con la prohibición expresa mencionado en el primero; ya que es atentatorio con el Derecho a la Identidad, el hecho que alguien quisiera prohibir que se dé a conocer esta información.
- Que se recomiende a los padres adoptantes, de un niño/a perteneciente a otra etnia, cultura, nacionalidad, o credo, que en lo posible traten de reforzar el tema de la identidad; ante el hecho que el menor se sentirá diferente a los integrantes de su familia adoptante, podría darse el caso que sienta que no pertenece a su nueva familia, que no le respetan su forma de ser. Lo que se quiere es que el menor adoptado pueda crecer en un ambiente óptimo y tolerante, de manera que estos cambios no afecten su desarrollo.
- Recomiendo a los jueces que cuando declaren la idoneidad de los padres también consideren a los casos de las personas que están solas, quienes muchas veces reúnen las características necesarias para poder brindarles lo mejor a los menores en estado de indefensión, y que por no contar con una pareja les niegan la posibilidad de formar una familia con los menores candidatos a la adopción; sin embargo, es fundamental que el juez haga un examen exhaustivo, en el caso de que le conceda la adopción a las personas solas, pues debe haber una diferencia de edad no menor de catorce ni mayor de cuarenta y cinco años con el adoptado tal como se contempla en el Art. 159 del Código de Niñez y Adolescencia, y con respecto a si la adoptante es mujer, el menor adoptado sea niña, lo mismo a si el adoptante es hombre el menor sea niño preferentemente.
- Recomiendo a los padres adoptantes, que en lo posible garanticen todos los derechos que les corresponden a los menores que están adoptando, pues estos menores se encontraban en una situación de desamparo antes de ingresar a sus familias; si se les declaró la idoneidad fue porque el juez lo creyó pertinente y con el objetivo de que se les garantice un desarrollo y un crecimiento en un ambiente acogedor.

## BIBLIOGRAFÍA

- Berástegui, A., Viejo, P., & Gómez Bengoechea, B. (2009). *Esta es tu historia: identidad y comunicación sobre los orígenes en Adopción*. Universidad Pontificia Comillas.
- Cabrera Vélez, J. P. (2008). *Adopción*. Quito: Cevallos.
- Código Civil. (24 de Junio de 2005). *Registro Oficial Suplemento N° 46*, 16. Quito , Ecuador.
- Código de la Niñez y Adolescencia. (3 de Enero de 2003). *Registro Oficial N° 737*. Quito, Ecuador.
- Constitución de la República del Ecuador. (20 de octubre de 2008). *Registro Oficial N° 449*. Quito, Ecuador.
- De Ibarrola, A. (2006). *Derecho de Familia*. Méjico: Porrúa S.A.
- Larrea Holguin, J. (2005). *Manual Elemental de Derecho Civil*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles. (4 de Febrero de 2016). *Registro Oficial Suplemento N° 684*. Quito, Ecuador.
- Medina, G. (1998). *La Adopción*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.
- Méndez Costa, M. J., & D' Antonio, D. H. (2001). *Derecho de Familia*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni.
- Merchante, F. R. (1987). *La Adopción*. Buenos Aires: Depalma.
- Mirabent, V., & Ricart, E. (2012). *Adopción y vínculo familiar: Crianza, Escolaridad y Adolescencia en la Adopción Internacional* . Herder Editorial.
- Moliner Navarro, R. (2012). ADOPCIÓN, FAMILIA Y DERECHO. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*.
- Pérez Duarte, A. (1994). *Derecho de Familia, Fondo de cultura económico*. Méjico.
- Unicef. (2006). *Convención Sobre Los Derechos Del Niño*. Madrid: Unicef.

Verdugo Toro, J. (2007). Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. *EL DERECHO DE LAS PERSONAS ADOPTADAS Y DE LAS CONCEBIDAS POR MEDIO DE TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA A CONOCER SU IDENTIDAD BIOLÓGICA* . Santiago, Chile.



## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Bucaram Huacón, Nahuad Cecilia**, con C.C: #**1205138579** autora del trabajo de titulación: **DERECHO DE LOS NIÑOS ADOPTADOS A CONOCER SU FAMILIA BIOLÓGICA**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 21 de febrero de 2018

f. \_\_\_\_\_

Nombre: **Bucaram Huacón, Nahuad Cecilia**

C.C: **1205138579**

<b>REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>			
<b>FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN</b>			
<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	Derecho de los Niños Adoptados a conocer su Familia Biológica		
<b>AUTOR(ES)</b>	Bucaram Huacón, Nahuad Cecilia		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Dr. Javier Eduardo Aguirre Valdez		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
<b>CARRERA:</b>	Carrera de Derecho		
<b>TITULO OBTENIDO:</b>	Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	21 de febrero de 2018	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	28
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Civil, Derecho de Familia, Derecho de Menores		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Adopción, Adoptados, Adoptantes, Código de Niñez y Adolescencia, Padres Biológicos, Derechos, Niños, Familia.		
<b>RESUMEN/ABSTRACT</b> (150-250 palabras):			
<p>Nuestro país se rige por la Adopción plena, la cual asegura que entre los padres adoptantes y los menores adoptados se deben establecer todos los derechos, deberes, obligaciones y atributos, e inclusive las prohibiciones, inhabilidades e impedimentos que le son propias a toda relación paterno filial. A la adopción en sí, la podríamos considerar como un instrumento jurídico, con el cual se busca construir un vínculo de filiación entre adoptantes y adoptado; pues lo que se pretende es que sea lo más real posible, asimilando esta relación paterno filial con la de los hijos biológicos. Para proceder con la adopción, se deberán determinar fundamentalmente si el juez ha declarado el adoptabilidad del menor según las causales del Art. 153 del Código de la Niñez y Adolescencia, y la idoneidad de los padres adoptantes cuando se encuentran en el estado de candidatos a adoptantes. Es importante que los adoptados conozcan su verdadera identidad, todo gracias al Derecho a la Identidad. En virtud de velar por el interés superior de menor, es que se configura la adopción cuando se considera que el menor se encuentra en situación de desamparo; y también, cuando es imposible que se dé la reinserción a su familia biológica. Por último, en nuestra legislación, se determina que la adopción extingue el parentesco entre el adoptado y los miembros de su familia de origen; sin embargo, subsisten los impedimentos matrimoniales que afectaban al adoptado por causa de las relaciones de parentesco extinguidas.</p>			
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593-939936084	<b>E-mail:</b> nahu_bh@hotmail.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	<b>Nombre:</b> Dra. Reynoso Gaute De Wright, Maritza Ginette		
	<b>Teléfono:</b> +593-994602774		
	<b>E-mail:</b> maritzareynosodewright@gmail.com		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			